

NCG N° 200 - ESTABLECE NORMAS SOBRE OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGOS FINANCIEROS, INVERSIÓN EN PRODUCTOS DERIVADOS FINANCIEROS Y OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE ACCIONES

Junio 2020

www.cmfchile.cl





MODIFICACION NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°200 - ESTABLECE NORMAS SOBRE OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGOS FINANCIEROS, INVERSIÓN EN PRODUCTOS DERIVADOS FINANCIEROS Y OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE ACCIONES.

Comisión para el Mercado Financiero

Junio 2020





Contenido

I.	ANTECEDENTES	4
II.	EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	5
	II.1 Beneficios para las compañías	. 5
	II.2 Beneficios para la CMF	. 7
	II.3 Principales costos de la modificación	. 7
	II.4 Principales riesgos de emitir la norma	. 7
	II.5 Principales riesgos de no emitir la norma	. 7
	II.6 Evaluación final de impacto regulatorio	. 8



De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 3 de artículo 20 de la Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, se emite el presente informe de evaluación de impacto regulatorio respecto de la Norma de Carácter General N°437, de fecha 09 de abril de 2020, que modifica la NCG N° 200 relativa a instrucciones sobre las operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones para compañías de seguros y reaseguros.

I. ANTECEDENTES

El número 6 del artículo 21 del DFL N°251, de 1931 ("Ley de Seguros"), establece que las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sin perjuicio de los depósitos que mantengan en cuenta corriente, deberán estar respaldados por inversiones efectuadas en los siguientes instrumentos y activos:

"6. Productos derivados financieros, conforme a los límites y condiciones que establezca la Superintendencia, por norma de carácter general. El límite máximo de inversión que fije la Superintendencia no podrá ser inferior a un 0,5% ni superior a un 3% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías.".

En esa línea, la NCG N°200, de 2006, imparte instrucciones sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.

En ese contexto, mediante la NCG N°437, de 09 de abril de 2020, esta Comisión introdujo una modificación normativa que busca complementar la citada norma, incorporando las siguientes modificaciones, para el caso del límite de otorgamiento de activos como en garantía o margen de operaciones de cobertura:

- Aumentar el límite máximo para otorgar activos como garantía o margen de las operaciones de cobertura autorizadas en la norma, medido en función del valor contable de los activos, desde el 4% actual al 6% de las Reservas Técnicas y el Patrimonio de Riesgo, y;
- Permitir, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, que cuando el valor razonable de los contratos de cobertura sea negativo, y se trate de contratos de derivados celebrados bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral de aquellos reconocidos por el Banco Central de Chile, se pueda deducir del cómputo del límite de las garantías o márgenes constituidos dicho monto.

Considerando lo anterior, la Comisión emitió una modificación a la NCG N°200, incorporando lo siguiente:

Reemplácese, el número 4.7 del Título II por el siguiente:

"El límite máximo para otorgar activos como garantía o margen de las operaciones de cobertura autorizadas en esta Norma, medido en función del valor contable de los activos, será, en cada momento, el 6% de las Reservas Técnicas y el Patrimonio de Riesgo. No obstante, para aquellas compañías que se encuentren dentro de sus tres primeros años desde la fecha de la Resolución que autoriza su existencia, el límite antes señalado se aplicará sobre el total de activos de la compañía.

Para la aplicación de los límites señalados, cuando el valor razonable de los contratos de cobertura sea negativo, y se trate de contratos de derivados celebrados bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral de aquellos reconocidos por el Banco Central de Chile, se podrá deducir



del cómputo del límite de las garantías o márgenes constituidos, dicho monto, si las mencionadas garantías cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Base jurídica fundada de que el marco de compensación es aplicable también a las garantías constituidas en cada una de las jurisdicciones respectivas, independientemente de si la contraparte es insolvente o ha sido declarada en liquidación o quiebra;
- b) La compañía es capaz de determinar en todo momento aquellos derechos y obligaciones que están sujetos a compensación.
- c) Que se trate de depósitos en efectivo, constituidos exclusivamente a favor de la contraparte, con el único propósito de garantizar el cumplimiento de los contratos, siempre que esos depósitos sean en moneda nacional o bien en moneda extranjera de países calificados en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional, de las señaladas en el número 2.1 letra b) del Título II de esta norma, y de títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el Banco Central de Chile, o en títulos de deuda emitidos por gobiernos extranjeros calificados en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional, de las señaladas en el número 2.1 letra b) del Título II de esta norma.

Asimismo, cuando los valores de los activos estén expresados en distintas monedas, se deberá llevar estos valores a una moneda única, ya sea pesos chilenos o dólares estadounidenses, y comparar este valor con el límite señalado, expresado en esta misma moneda.

Los activos entregados como márgenes de las operaciones de cobertura autorizadas por la presente norma de carácter general, que cumplan con los requisitos y límites establecidos en esta norma y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 21 del D.F.L. Nº251, de 1931, para ser representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo, podrán ser considerados para este efecto, en virtud de lo señalado en el inciso final del artículo 22 del DFL 251, de 1931."

II. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

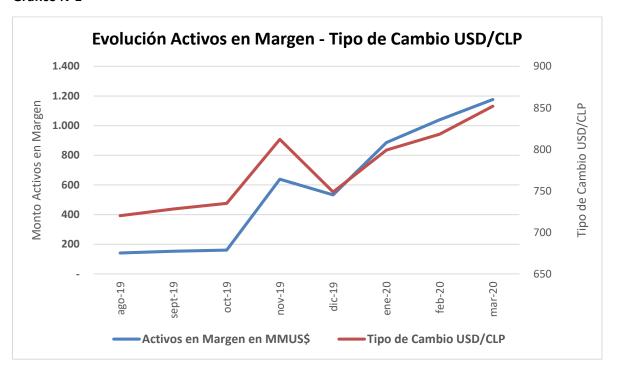
II.1 Beneficios para las compañías

La presente modificación regulatoria, introducida a la NCG N°200, apunta a entregar flexibilidad a las compañías de seguros y reaseguros en situaciones en las que episodios de alta volatilidad del tipo de cambio genere ajustes importantes en el cumplimiento del límite regulatorio, en atención a que aquellas situaciones son consideradas ajenas a la gestión de riesgo financiero, por parte de las compañías, que instruye esta normativa.

Al respecto, como se observa en el **Gráfico N°1** el monto de los activos entregados en margen por operaciones de cobertura se ha incrementado significativamente en el último periodo, en especial desde octubre de 2019, en línea con la mayor volatilidad de los mercados y las fluctuaciones del tipo de cambio USD/CLP.



Gráfico N°1



De igual forma lo anterior, como se observa en la **Tabla N°1**, ha derivado en un ajuste en el cumplimiento del límite de 4% del monto de activos entregados en margen, el cual se ha vuelto restrictivo para algunas compañías de seguros de vida a marzo de 2020.

Adicionalmente, se observa que tanto con el aumento del mencionado límite de 4% a 6%, como con la posibilidad de deducción del valor razonable negativo de los contratos de derivados en el cómputo del límite, efectivamente se lograría entregar mayor holgura a las compañías de seguros de vida en la gestión de los activos entregados en margen por operaciones de cobertura y no incurrir en los costos que implicaría deshacer las posiciones en los derivados que originen los excesos en el cumplimiento del límite.



Tabla N°1 Monto Activos en Margen CSV Cifras en MMUS\$ Mar 2020

Citras en MiMOSŞ Mar 2020								
COMPAÑÍA	Total Activos en Margen	PR+RT	Cumplimiento Límite 4%	Holgura Límite 6% (*)	Cumplimiento Limite c/neteo de colaterales (**)			
1	389	7.477	5,20%	0,80%	0,47%			
2	271	7.242	3,75%	2,25%	0,00%			
3	32	880	3,62%	2,38%	0,00%			
4	175	5.242	3,33%	2,67%	0,00%			
5	188	7.883	2,38%	3,62%	0,00%			
6	63	4.404	1,42%	4,58%	0,00%			
7	19	2.929	0,66%	5,34%	0,00%			
8	8	1.226	0,61%	5,39%	0,00%			
9	25	5.404	0,46%	5,54%	0,29%			
10	1	513	0,26%	5,74%	0,00%			
11	2	978	0,17%	5,83%	0,00%			
12	5	3.425	0,14%	5,86%	0,08%			
Total general	1.177	47.603	2,47%	3,53%	0,00%			

^(*) Holgura producida en caso de aumentar el límite a 6% (sin neteo de colaterales)

II.2 Beneficios para la CMF

Para la Comisión, la modificación normativa propuesta, generaría que el proceso de fiscalización y supervisión sea más robusto, promoviendo una gestión de riesgos efectiva de las compañías de seguros y reaseguros, en sintonía con las mejores prácticas y medidas internacionales.

II.3 Principales costos de la modificación

El cambio planteado en la modificación normativa no generaría costos adicionales relevantes tanto para la CMF como para las compañías de seguros.

II.4 Principales riesgos de emitir la norma

Esta Comisión no visualiza riesgos significativos en la modificación normativa propuesta.

II.5 Principales riesgos de no emitir la norma

En el caso de no haberse emitido la normativa, se generaba el riesgo de que las compañías debieran deshacer las posiciones de cobertura que originaban los excesos en el límite, impactando negativamente la gestión de riesgos financieros por parte del mercado asegurador.



^(**) Límite utilizado considerando neteo de los colaterales de posiciones deudoras.

II.6 Evaluación final de impacto regulatorio

El cambio planteado a la normativa parece adecuado para promover una gestión de cobertura de riesgos financieros. Por lo anterior, parece razonable que se modifique la normativa en los términos planteados.

